



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

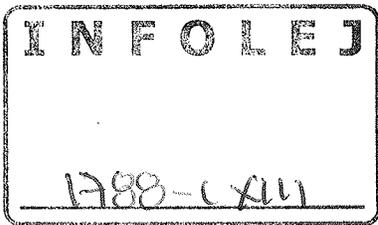
Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la Iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

DICTAMEN DE:  
Decreto

COMISIONES:  
Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

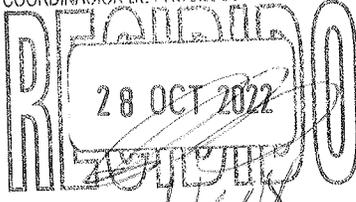
CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la Iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes con el INFOLEJ 1788/LXIII, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el dictamen con base en la siguiente:



05070

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA \_\_\_\_\_

PARTE EXPOSITIVA

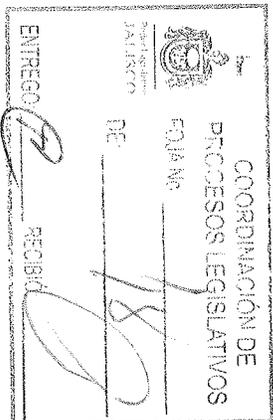
I. El 29 de septiembre del 2022, el Diputado José María Martínez Martínez, presentó la Iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 1788/LXIII.

II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remitió la Iniciativa de mérito a la comisión dictaminadora en fecha 04 de octubre del 2022, por lo que se remitió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. La iniciativa presentada por el Diputado José María Martínez Martínez del grupo Parlamentario de Morena, señala:

Exposición de motivos:

I. Los sismos que se presentaron en Jalisco, los días 19 y 20 de septiembre que tuvieron como epicentro el estado de Michoacán, volvieron a presentar la vulnerabilidad que nuestras ciudades tienen ante fenómenos naturales. La memoria colectiva recuerda con claridad los sucesos de septiembre de 1985 y 2017, donde es distintas partes del país sintieron los estragos de sismos que estremecieron no solo el suelo de nuestra patria, sino también los cimientos donde





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la Iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

*se han establecidos grandes concentraciones urbanas. Destrucción y muertes, sobre todo en la Ciudad de México, son el resultado del desvanecimiento de edificaciones cuya estructura no estaba preparada para soportar sismos de tal magnitud.*

*II. Jalisco, ubicado en la zona sísmica con mayor dinamismo del país, tiene como antecedente ser el epicentro del sismo de mayor magnitud desde que se tiene registro de los sismos en México, ocurrido en junio de 1932 con una magnitud de 8.4, intensidad mayor de la presenciada en 1985. O bien, recordar el sismo de magnitud de 8.0 ocurrido en el año de 1995 que tuvo afectaciones en varios municipios de nuestra entidad. Por ello, es muy importante prever de manera imperante la construcción de edificaciones que tengan la mayor resistencia ante eventos naturales como los que se han presenciado. No sabemos qué día, ni en qué año, presenciaremos un sismo de gran magnitud que ponga en riesgo la vida de nuestro pueblo.*

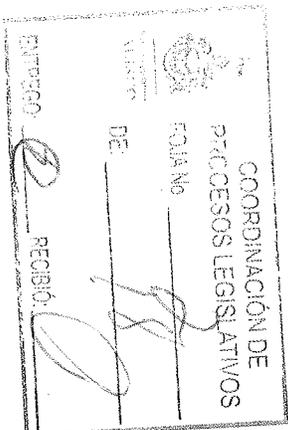
*III. En el Área Metropolitana de Guadalajara, presenciamos un fenómeno cada vez más recurrente, la construcción de edificaciones para vivienda y oficinas de gran altura. Edificaciones que además de ser un problema para áreas circunvecinas por cuestiones de daños colaterales en construcciones aledañas en materia de servicios públicos y daños en su infraestructura, nuestra normatividad estatal no establece requerimientos mínimos para el levantamiento de dichas estructuras que cumplan con ofrecer seguridad desde su diseño y construcción para hacer frente a fenómenos naturales como lo son los sismos.*

*IV. Ante tal situación, es urgente modificar las leyes en la materia, tanto estatal como la armonización de normatividad municipal aplicable, para que a partir de dichos cambios todos y cada uno de los edificios y torres que se realicen en nuestro estado, cuenten con sistemas antisísmicos en su arquitectura, con lo cual se estaría previniendo desastres mayores que afecten a nuestro pueblo y comunidad en situaciones de sismos.*

*V. En este sentido, la seguridad sísmica puede establecerse como la reducción de diversas pérdidas que puedan presentar durante un evento sísmico, a través del reforzamiento de estructuras para que resistan vibraciones, ya sea durante su construcción o en el momento de la vida de la construcción.*

*VI. Por ejemplo, en la Ciudad de México, se cuenta con un Reglamento para las Construcciones, en el cual se detallan los requerimientos necesarios para poder edificar construcciones que cuenten con especificaciones técnicas en su diseño y construcción que puedan contrarrestar los efectos de algún sismo que habitualmente se presentan en dicha entidad.*

*VII. Por tal motivo, y en concordancia con la oportunidad de prever efectos nocivos producidos por desastres naturales como los sismos, planteamos la necesidad de obligar a cada proyecto inmobiliario de grandes dimensiones a contar con aspectos técnicos que minimicen los riesgos ante estos desastres naturales. En síntesis, las reformas propuestas a manera de cuadro comparativo son las siguientes:*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

<i>Código Urbano del Estado de Jalisco</i>	
<i>Vigente</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
Artículo 223º Las garantías mínimas de acceso y bienestar con las que deben adecuarse las edificaciones y espacios abiertos tanto públicos como privados son las siguientes, las cuales estarán contenidas en los reglamentos municipales:	Artículo 223º.- Las garantías mínimas de acceso y bienestar con las que deben adecuarse las edificaciones y espacios abiertos tanto públicos como privados son las siguientes, las cuales estarán contenidas en los reglamentos municipales:
I a XI...	I a XI...
XII y XIII ...	<p><b>XII. Contar con requerimientos de diseño y seguridad sísmica.</b></p> <p><b>XIII. Ciclovías y carriles compartidos que permitan el uso de la bicicleta como medio de transporte y recreación, diseñados e implementados conforme a las normas técnicas estatales; y</b></p> <p><b>XIV. Vialidades preferentes o exclusivas para el transporte colectivo de superficie y el transporte escolar.</b></p>

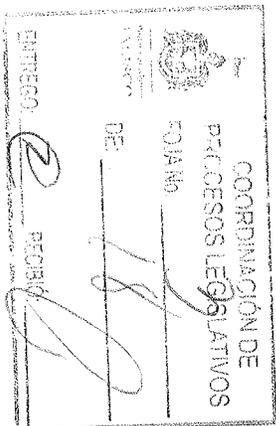
*IX. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme a lo siguiente:*

*No implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno a la entrada en vigor del presente decreto.*

*Relativo a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, salvaguardar la seguridad de las personas ante eventos sísmicos, sin duda, representa la oportunidad de contar con mayores probabilidades de supervivencia.*

*Referente al aspecto jurídico, es pertinente para su aplicación.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el que suscribe presento a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIENDO LAS FRACCIONES SUBSECUENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 223º.- Las garantías mínimas de acceso y bienestar con las que deben adecuarse las edificaciones y espacios abiertos tanto públicos como privados son las siguientes, las cuales estarán contenidas en los reglamentos municipales:

I a XI...

XII. Contar con requerimientos de diseño y seguridad sísmica.

XIII. Ciclovías y carriles compartidos que permitan el uso de la bicicleta como medio de transporte y recreación, diseñados e implementados conforme a las normas técnicas estatales; y

XIV. Vialidades preferentes o exclusivas para el transporte colectivo de superficie y el transporte escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

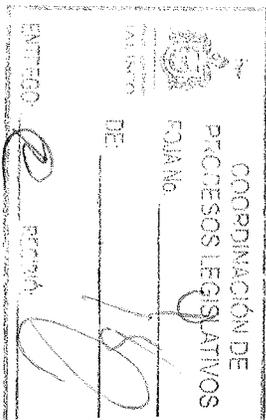
SEGUNDO. Las edificaciones que se encuentren en etapa de construcción referidas en el presente artículo al momento de la entrada en vigor del presente decreto, tendrán 90 días para incorporar las medidas establecidas.

PARTE CONSIDERATIVA

I. El diputado autor de la iniciativa tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la Iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

**Artículo 95.**

1. *Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;*

**II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;**

*III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;*

*IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;*

*V. El decreto de la fundación de centros de población;*

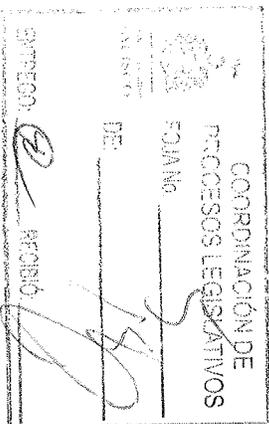
*VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y*

*VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.*

**IV.** En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

**V.** Ahora bien, el autor de la iniciativa advierte que con la propuesta de reforma no implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno a la entrada en vigor del presente decreto. Sin embargo, esta comisión considera que, al referirse a adecuaciones de las edificaciones en espacio públicos, sin duda se requerirá de recursos. En ese sentido, los gobiernos municipales y estatales deberán prevenir en su planeación y desarrollo el impacto presupuestal necesario para que la reforma no sea letra muerta. Referente a los espacios abiertos privados los propietarios deberán de asumir los costos.

**VI.** Entrando al fondo del estudio de la iniciativa plateada, se puede observar que la propuesta central, es que las edificaciones cuenten con requerimientos de diseño y seguridad sísmica, debido a los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la ~~Iniciativa de ley~~ que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

últimos sismos acontecidos en la república mexicana y especialmente en Jalisco.

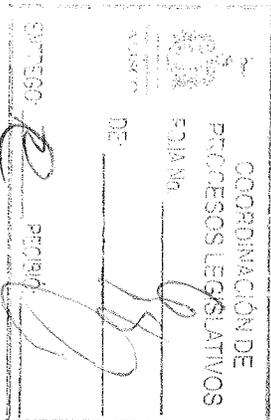
VII. Se coincide con el autor, cuando se refiere a que Jalisco está ubicado en la zona sísmica con mayor dinamismo del país y se confirma con lo que asevera en una de sus investigaciones el Centro de Sismología y Vulcanología de Occidente, de la Universidad de Guadalajara, al señalar que:

*La región de Jalisco es una de las zonas sísmicas más activas en México, las principales unidades tectónicas en esta región son el Bloque de Jalisco y la Placa de Rivera, que subduce bajo el Bloque. El mayor terremoto (M=8.2) ocurrido en México en el siglo XX (1932) tuvo lugar en la costa de Jalisco, este fue seguido por otro de magnitud 7.8 quince días después. En 1995 un terremoto de magnitud 8.0 ocurrió en la costa de Jalisco, pero su área de ruptura fue solo la mitad sur del área propuesta para los terremotos de 1932, esto sugiere que la costa norte de Jalisco, incluyendo Bahía de Banderas, es una zona de alto potencial sísmico (también conocida como brecha sísmica) [figura 2]. Sin embargo, no solo terremotos asociados al proceso de subducción ocurren en la región también existen grandes terremotos intraplaca como los eventos de diciembre 27 de 1568 y de febrero 11 de 1872. En la región también existen tres volcanes activos, el Sanganguey, el Ceboruco y el más activo en México el Volcán de Fuego (también conocido como Colima o Zapotlán). ...*

**Conclusiones:**

*A partir de la revisión y reevaluación de la sismicidad histórica en la región de Jalisco y los estudios puntuales regionales recientes, se observa que prácticamente en toda la extensión y bordes del Bloque de Jalisco existen altos niveles de sismicidad lo que representa Peligro Sísmico que debe ser adecuadamente evaluado. Actualmente el Peligro Sísmico mayor estaría asociado al Gap Sísmico de la Costa Norte de Jalisco capaz de generar un terremoto de M=8.0 y posiblemente un Tsunami. Sin embargo, terremotos recientes, como el de Armería (2003) y las Islas María (1948), muestra la existencia de terremotos intraplaca de magnitud media (6.9<M<7.4) que pueden ser muy destructivos. Existen también grandes terremotos históricos al interior de la región (Figura 3) que han causado grandes destrozos (el último de ellos en 1921), para los cuales deben identificarse su génesis. La correcta evaluación del Peligro Sísmico en la región solo se puede realizar mediante el estudio continuo de la sismicidad en la región.<sup>1</sup>*

En ese sentido coincidimos que es importante hacer las prevenciones necesarias, para que las construcciones de edificaciones tengan mayor resistencia ante eventos naturales como los que se han presenciado recientemente, sobre todo en el mes de septiembre.



<sup>1</sup> file:///C:/Users/Downloads/ecob,+199-229%20(1).pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la ~~Iniciativa de ley~~ que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

Considerando efectivamente que, en el Área Metropolitana de Guadalajara, existe la construcción masiva de edificaciones verticales para vivienda y oficinas de gran altura. Por lo que se plantea en la parte expositiva que, desde la ley de la materia, se establezca que los gobiernos municipales deban de contemplar en sus reglamentos de construcción que dichas edificaciones cuenten con requerimientos de diseño y seguridad sísmica.

VIII. Abordamos primeramente que son los sistemas antisísmicos:

*En estructuras civiles, las vibraciones excesivas producidas por sismos fuertes producen daños graves en elementos estructurales y no estructurales, y pérdida de vidas humanas. Controlar la respuesta estructural ante cargas dinámicas (i.e. cargas sísmicas y eólicas) es y ha sido una necesidad para la seguridad de los usuarios y de la edificación. Actualmente, existen alternativas para disminuir la vulnerabilidad estructural, a esto se le llama dinámica y control estructural que es: Un sistema dinámico de N grados de libertad sometido a aceleraciones en la base se rige por la ecuación de movimiento en forma matricial.*

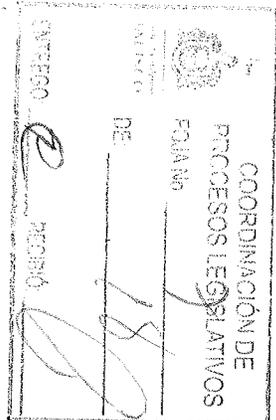
*Las vibraciones estructurales producidas por sismos o viento pueden ser controladas mediante sistemas de control estructural. Estos sistemas son métodos alternos para disminuir las solicitaciones (fuerzas internas) de una estructura, mejorando sus propiedades dinámicas con base en esquemas de control pasivo, activo semiactivo e híbrido.<sup>2</sup>*

La definición anterior referida a los sistemas anti sismos y se usa también para controlar las vibraciones ocasionadas por los vientos.

IX. La iniciativa hace referencia de la falta de regulación en los municipios sobre el tema que nos ocupa. En razón a ello, el órgano técnico de esta comisión se adentró a investigar en algunos de ellos del área Metropolitana de Guadalajara, para saber con qué cuentan en la materia reglamentaria relacionada a protección o seguridad antisísmica. Encontrando lo siguiente:

El Municipio de **Guadalajara** cuenta con el **Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano** que contempla facultades a la Dirección de Obras Públicas; entre ellas: *Sugerir al Ayuntamiento las normas y sanciones administrativas para que las **construcciones**, instalaciones, calles y servicios públicos **reúnan las condiciones necesarias de seguridad**, higiene, comodidad e imagen urbana. (Artículo 2)*

<sup>2</sup> GÓMEZ, D., MARULANDA, J., & THOMSON, P. (2008). SISTEMAS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS CIVILES SOMETIDAS A CARGAS DINÁMICAS. Dyna, 75(155),77-89.[fecha de Consulta 24 de Octubre de 2022]. ISSN: 0012-7353. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49611953009>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la ~~Iniciativa de ley~~ INDEPENDENCIA que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

También establece entre las funciones de la Dirección de Resiliencia: *Otorgar los vistos buenos para **proyectos de edificaciones, remodelaciones** y demoliciones previamente avalados por un Director Responsable de Obra, con registro municipal vigente, y que cumplan con los estudios y **requerimientos técnicos aplicables en materia de seguridad estructural.*** (Artículo 5 Sexies).

Por su parte, también otorga responsabilidad a los peritos, especialistas y profesionales, para que con los conocimientos técnicos que poseen, deban responder en forma solidaria con el director responsable de obra o proyecto, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, **relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico, instalaciones, u otras.** Y continúa diciendo: *Para efectos de iniciar cualquier acción urbanística es indispensable obtener **medidas de seguridad** que se tomarán en la obra avaladas por el director Responsable de Proyectos u Obras.* (Artículo 41).

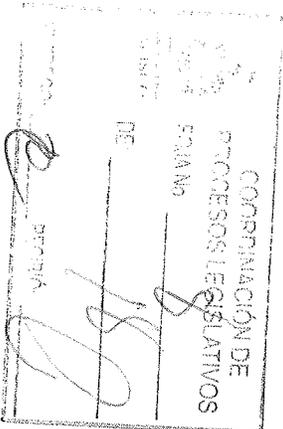
El Municipio cuenta con el Reglamento de Gestión Integral, que contempla entre otras cosas lo siguiente:

*Los proyectos ejecutivos y las construcciones, **deberán cumplir las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural** y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas y previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación, así como, los requisitos mínimos de ventilación e iluminación y los espacios diseñados para proporcionar tal servicio. Dichos proyectos deberán ser signados por el autor del proyecto quien deberá fungir como director responsable en los términos de lo establecido por el Código.* (Artículo 159).

Por su parte, el Municipio de **San Pedro Tlaquepaque** cuenta con un Reglamento de Construcciones, que contempla en su capítulo VI "De la edificación" que: **"Toda estructura deberá ser diseñada para resistir como mínimo las siguientes condiciones de carga; todas aquellas cargas muertas, vivas, y accidentales que puedan ser aplicadas durante cada una de las etapas de la construcción, tomando en cuenta además la resistencia de los materiales de la estructura a la edad en que vayan a ser sometidos a dichas cargas."** (artículo 182)

Asimismo, señala que: no será necesario suponer la acción simultánea de **sismos y vientos** para diseñar los diversos elementos de una estructura; se tomará solamente la carga accidental más criticada. (artículo 186).

Y establece que: *Para el proyecto de la cimentación de una estructura, deberán tenerse en cuenta las condiciones de estabilidad, los hundimientos y agrietamientos, desplomes de las construcciones colindantes, así como las medidas de seguridad, adicionales para las construcciones que se*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

ALIBANDA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la ~~Iniciativa de ley~~ que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

**pretendan establecer sobre el corredor sísmico**, señalado en las cartas de anexo al presente documento. (art 178)

El Municipio de **Tonalá** cuenta con un Reglamento de Construcción, que disponen entre otras cosas:

Los proyectos de edificación que se elaboren y presenten a la Dirección para solicitar su autorización y se expiden las licencias o permisos correspondientes, deberán integrarse con fundamento en: Las **normas técnicas de diseño, construcción y seguridad estructural**, las cuales se autorizan como parte integrante del presente Ordenamiento; (Artículo 118)

Dicho reglamento contiene varias normas técnicas, la única que se refiere a características para sismos es la norma técnica 102 que señala:

NORMA TÉCNICA 102. En el caso de conjuntos de edificios habitacionales o de usos mixtos de vivienda, comercios y oficinas, la separación de los edificios dentro de un mismo predio estará sujeta a lo estipulado en el Reglamento Estatal de Zonificación, además de las siguientes disposiciones:

III. Cuando se trate de frentes cerrados la separación mínima será de 3.00 metros, o bien podrán estar los edificios juntos, únicamente con la separación necesaria que marque el cálculo **estructural por cuestión sísmica**.

Es todo lo que abunda respecto a sismos.

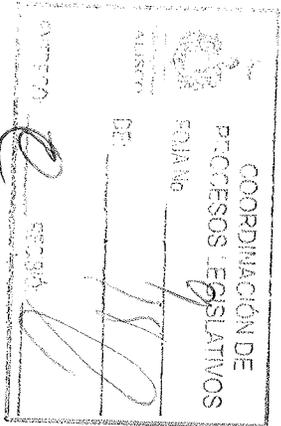
El Municipio de **Tlajomulco de Zúñiga** cuenta con un Reglamento de Construcción y sus normas técnicas. Destacamos lo siguiente:

Artículo 6. La Dirección General tendrá las siguientes facultades:

XIX. Adicionar Normas Técnicas para definir los requisitos específicos de ciertos materiales y **sistemas estructurales**, así como **procedimientos de diseño para acciones particulares, como efecto de sismo y de viento**, además de otras Normas Técnicas que La Dirección General considere necesarias, para actualización o mejora del Reglamento de Construcción; y

Artículo 108. En toda obra de movimiento de tierras, demolición o construcción, para lograr un comportamiento estructural adecuado en condiciones normales de operación, además de los procedimientos de diseño y construcción **contra efectos de sismos y de vientos**, se deberá aplicar lo señalado en las Normas técnicas.

De hecho, tal reglamento considera un capítulo completo denominado **"Diseño por sismo"** y especifica entre otras cosas, que los proyectos de las estructuras deberá cumplir con las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que tengan seguridad adecuada **ante los efectos de los sismos**. (Artículo 375).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

PRELIMINARIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la Iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

El Reglamento de Construcción para el municipio de Zapopan, sólo contempla lo siguiente:

*Artículo 154. Quien ejecute una obra **de construcción**, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, **deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes**, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapias en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.*

**DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES**

*Artículo 164. **La seguridad estructural de toda obra** de excavación, movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración o **construcción**, será responsabilidad de los directores responsables y en algunos casos de directores corresponsables, y deberá cumplir con lo señalado por las normas oficiales mexicanas, el presente reglamento, **las normas técnicas complementarias** y la normatividad aplicable.*

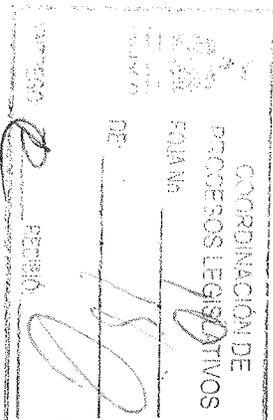
Este reglamento en el año 2015 fue reformado. Antes de ello contemplaba las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo. Mismas que fueron derogadas con su reglamento vigente.

Al hacer una búsqueda en la página de transparencia del Gobierno Municipal de Zapopán para ver si existen nuevas normas técnicas complementarias, no se localizaron.

De la revisión reglamentaria y normativa de los cinco municipios abordados, todos del área metropolitana, encontramos que sólo en el municipio de Tlajomulco se aborda de manera clara que, toda obra de construcción, debe contemplar los procedimientos de diseño y construcción contra efectos de **sismos y de vientos**. Sin embargo, en los demás municipios, la mayoría de los reglamentos se refiere a seguridad estructural de manera general, no hace especificaciones respecto a sistemas antisísmicos con los que debe contar las construcciones o edificaciones.

Asimismo, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 282 señala:

*Artículo 282. Los gobiernos municipales al expedir y aplicar sus reglamentos de construcción, considerarán las condiciones propias del desarrollo de sus localidades y aplicarán las bases contenidas en la presente Sección.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

PRELIMINAR

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

**XII. De la seguridad estructural de las construcciones;**

Es decir, se aborda de manera general la seguridad estructural en las normativas mencionadas; por lo que se requiere que tanto en el Código Urbano y los reglamentos municipales de construcción, incluyan las especificaciones que faciliten la seguridad, mediante el diseño de sistemas especiales para la construcción y así hagan frente a fenómenos naturales, como lo son los sismos.

Por mencionar como ejemplo lo legislado en la Ciudad de México, que cuenta con el Acuerdo referente a las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, que fue modificado recientemente el pasado 9 de junio del 2020 y contiene lo siguiente:

**1. CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO**

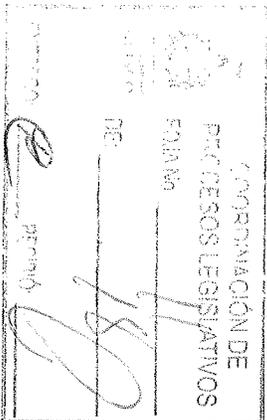
- 1.1 Propósito y alcance
- 1.2 Requisitos generales
  - 1.2.1 Sistema estructural
  - 1.2.2 Criterios de análisis y diseño
  - 1.2.3 Criterios de diseño para la cimentación
- 1.3 Zonas
- 1.4 Clasificación de las estructuras
- 1.5 Acciones sísmicas de diseño
- 1.6 Reducción de fuerzas sísmicas
- 1.7 Cortante basal mínimo
- 1.8 Revisión de desplazamientos laterales
- 1.9 Separación de edificios colindantes

**2. TIPOS DE ANÁLISIS Y EFECTOS ESPECÍFICOS A CONSIDERAR**

- 2.1 Métodos de análisis sísmico
- 2.2 Efectos de torsión
- 2.3 Efectos de segundo orden
- 2.4 Efectos bidireccionales
- 2.5 Comportamiento asimétrico
- 2.6 Péndulos invertidos
- 2.7 Diafragmas de piso, apéndices y contenidos
  - 2.7.1 Criterios generales
  - 2.7.2 Aceleraciones de piso
  - 2.7.3 Fuerzas de diseño para diafragmas
  - 2.7.4 Respuesta sísmica de apéndices y elementos no estructurales
- 2.8 Cargas sísmicas durante la construcción

**3. ESPECTROS PARA DISEÑO SÍSMICO**

- 3.1 Espectros de diseño para análisis dinámico modal y análisis estático





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

3.1.1 Espectros obtenidos del Sistema de Acciones Sísmicas de Diseño

3.1.2 Espectros obtenidos con los parámetros básicos

3.1.3 Espectros de sitio 3.2 Efectos de la interacción suelo-estructura

3.3 Factor de importancia 3.4 Factores de reducción de las ordenadas espectrales 3.5 Factor de sobre-resistencia.

4. FACTORES DE COMPORTAMIENTO SÍSMICO Y DISTORSIONES PERMISIBLES

4.1 Reglas generales

4.2 Valores de Q y  $\gamma_{max}$

4.2.1 Estructuras de concreto

4.2.2 Estructuras de acero y compuestas

4.2.3 Estructuras de mampostería

5. CONDICIONES DE REGULARIDAD

5.1 Estructura regular

5.2 Estructura irregular

5.3 Estructura muy irregular

5.4 Estructura de planta baja débil

5.5 Corrección de Q' por irregularidad

5.6 Concentración de sismo-resistencia

6. ANÁLISIS DINÁMICO

6.1 Análisis dinámico modal

6.2 Análisis dinámico no lineal paso a paso

6.2.1 Movimientos del terreno

6.2.2 Modelación de sistema estructura

6.2.3 Combinación de excitación sísmica con otras cargas

6.2.4 Indicadores de respuesta y criterios de aceptación

6.3 Revisión por cortante basal

7. ANÁLISIS ESTÁTICO

7.1 Requisitos para la aplicación de este método de análisis

7.2 Determinación de las fuerzas cortantes de diseño

7.3 Reducción de las fuerzas cortantes en función del periodo fundamental

8. INTERACCIÓN SUELO-ESTRUCTURA

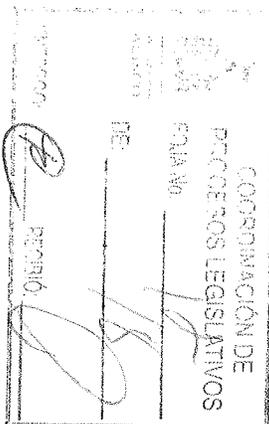
8.1 Interacción cinemática

8.2 Interacción inercial

8.2.1 Cortante basal modificado

8.2.2 Desplazamiento lateral modificado

8.2.3 Periodo y amortiguamiento efectivos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

9. ANÁLISIS Y DISEÑO DE OTRAS CONSTRUCCIONES

10. ESTRUCTURAS EXISTENTES

11. METODOLOGÍAS DE DISEÑO BASADAS EN EL CONTROL DE DESPLAZAMIENTOS

12. SISTEMAS ESTRUCTURALES CON DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE LA RESPUESTA SÍSMICA

APÉNDICE A. DETERMINACIÓN DEL ESPECTRO DE DISEÑO PARA UN SITIO ESPECÍFICO

A.1 Determinación de espectros específicos de sitio, incluyendo interacción cinemática suelo-estructura

A.2 Determinación del periodo dominante de vibrar de un sitio, Ts

APÉNDICE B. EDIFICIOS CON DISIPADORES DE ENERGÍA SÍSMICA

B.1 Criterios generales de diseño

B.1.1 Alcance y definiciones básicas

B.1.2 Requisitos generales para el diseño del sistema estructura-disipador

B.2 Diseño del sistema secundario y del sistema estructura-disipador

B.2.1 Diseño del sistema secundario

B.2.2 Diseño del sistema estructura-disipador

B.3 Inspección de las estructuras

B.4 Pruebas de los disipadores de energía en laboratorio

B.4.1 Supervisión de las pruebas

B.4.2 Control de calidad

B.4.3 Requisitos generales sobre las pruebas

B.4.4 Número de ciclos que deben soportar los disipadores de energía

B.4.4.1 Ciclos requeridos. Estado límite de limitación de daños

B.4.4.2 Ciclos requeridos. Estado límite de prevención de colapso

B.4.5 Criterios de aceptación

B.4.5.1 Disipadores de energía de tipo histerético

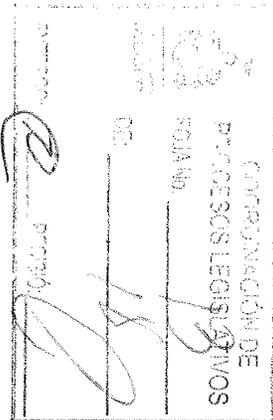
B.4.5.2 Disipadores de tipo viscoso o viscoelástico

B.4.6 Pruebas en dos direcciones ortogonales

B.4.7 Colocación e inspección

Como se puede observar es una reglamentación completa que puede servir de base para los gobiernos municipales en su reglamentación, con la finalidad de que en la construcción y edificación se prevea los sistemas anti sismos.

X. Ahora bien, respecto a la propuesta de reforma planteada al artículo 223, que dispone que las garantías mínimas de acceso y bienestar con las que **deben adecuarse** las edificaciones y espacios abiertos tanto públicos como privados y que estas deben de estar contenidas en los reglamentos municipales, se adiciona la fracción XII que dice:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

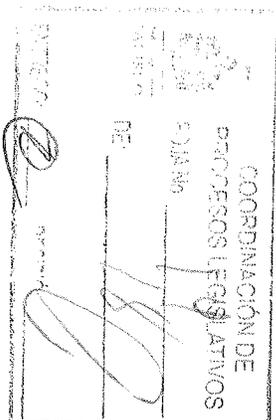
**XII. Contar con requerimientos de diseño y seguridad sísmica.**

Sin embargo, dicha propuesta de redacción legal es limitada, puesto que en su parte expositiva se entiende que la intención es armonizar la normatividad municipal aplicable, para que a partir de dichos cambios todos y cada uno de los edificios y torres **que se realicen** en nuestro estado, cuenten con sistemas antisísmicos en su arquitectura y la reforma sólo se refiere a adecuar lo ya construido, la propuesta no incide en lo que se va a construir en el futuro.

Adecuar las edificaciones y espacios abiertos es mucho más costoso que prevenir que las nuevas construcciones cuenten con los diseños de sistemas contra efectos de sismos. Sin dejar de considerar que las edificaciones existentes también deben de ser supervisadas en su mantenimiento.

En ese sentido, entendiendo el espíritu de lo planteado en la exposición de motivos, se considera hacer una propuesta de modificación con la finalidad de que no sea el artículo 223 el que se reforme, sino los artículos 248 y 282 del mismo Código, en virtud de que estos artículos hacen referencia a lo que debe de contener el proyecto definitivo de urbanización y las licencias de construcciones de condominios y conjuntos habitacionales; así mismo la facultad de los gobiernos municipales para expedir sus reglamentos de construcción, en los que deben considerar varias condiciones, entre ellas la estipulada en la fracción XII, referente a la seguridad estructural de las construcciones; la propuesta quedaría como sigue:

Código Urbano vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 248. Sólo se dará trámite a la solicitud de licencia para autorizar obras de urbanización que acompañe de los títulos de propiedad inscritos en el registro público al que corresponda, los documentos que acrediten la posesión de los predios y el certificado de gravamen o libertad de gravamen respecto del o los inmuebles sobre los cuales se pretende realizar las obras de urbanización.</p> <p>Para la solicitud de licencia de condominios y conjuntos</p>	<p>Artículo 248. [...]</p> <p>Para la solicitud de licencia de condominios y conjuntos</p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

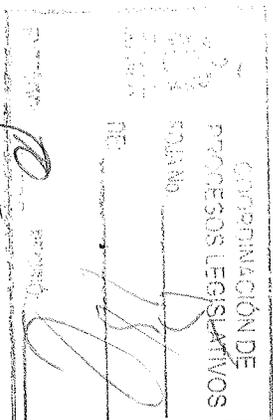
NÚMERO \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

habitacionales, el Proyecto Definitivo de Urbanización deberá considerar los criterios de diseño urbano universal en las áreas comunes y en las plantas bajas de los edificios de vivienda.	habitacionales, el Proyecto Definitivo de Urbanización deberá considerar los criterios de diseño urbano universal en las áreas comunes y en las plantas bajas de los edificios de vivienda, <b>así como el diseño de sistemas para efectos de sismos.</b>
<i>Artículo 282. Los gobiernos municipales al expedir y aplicar sus reglamentos de construcción, considerarán las condiciones propias del desarrollo de sus localidades y aplicarán las bases contenidas en la presente Sección.</i>  <i>Los reglamentos de construcción integrarán los siguientes capítulos:</i>  <i>I a la XIV [...]</i>  Las normas de diseño que se integren en los reglamentos municipales de construcción, incluirán especificaciones que faciliten la accesibilidad, mediante el diseño urbano universal, en particular, a edificios públicos y espacios abiertos destinados para actividades públicas, generales o restringidas.	<i>Artículo 282. [...]</i>  <i>[...]</i>  <i>I a la XIV [...]</i> Las normas de diseño que se integren en los reglamentos municipales de construcción, incluirán especificaciones que faciliten la accesibilidad <b>y seguridad estructural</b> , mediante el diseño urbano universal <b>y el diseño de sistemas para efectos de sismos</b> , en particular a edificios públicos <b>y privados</b> , espacios abiertos destinados para actividades públicas, generales o restringidas.

Coincidimos que con esta reforma se estaría previniendo desastres mayores que afecten a nuestro pueblo y comunidad en situaciones de sismos.

**VII.** Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, determinamos lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la Iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 95, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados y diputadas el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 248 Y 282 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 248 y 282 del Código Urbano del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 248. [...]

Para la solicitud de licencia de condominios y conjuntos habitacionales, el Proyecto Definitivo de Urbanización deberá considerar los criterios de diseño urbano universal en las áreas comunes y en las plantas bajas de los edificios de vivienda, **así como el diseño de sistemas para efectos de sismos.**

Artículo 282. [...]

[...]

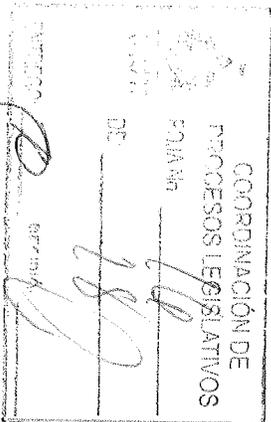
*l a la XIV [...]*

Las normas de diseño que se integren en los reglamentos municipales de construcción, incluirán especificaciones que faciliten la accesibilidad y **seguridad estructural**, mediante el diseño urbano universal y **el diseño de sistemas para efectos de sismo**, en particular a edificios públicos y **privados**, espacios abiertos destinados para actividades públicas, generales o restringidas.

TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco y los Gobiernos Municipales, harán las adecuaciones programáticas y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la Iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco, recorriendo las fracciones subsecuentes. INFOLEJ 1788.

presupuestales necesarias, cuando se trate de edificios públicos, en relación a lo planteado en este decreto.

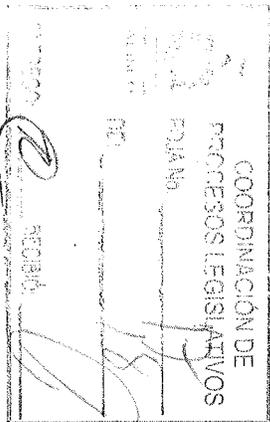
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 27 de octubre de 2022  
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Claudia García Hernández





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia García Hernández en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, hago constatar que en la Décima Sesión Ordinaria efectuada el 27 de octubre de 2022 en punto de las 10:13 horas, se aprobó el dictamen con modificaciones la iniciativa de ley que adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Urbano del Estado de Jalisco recorriendo las fracciones subsecuentes, INFOLEJ 1788/LXIII, marcado con el punto 5.2 del orden del día, con la siguiente votación:

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Claudia García Hernández	X		
Dip. Higinio del Toro Pérez	X		
Dip. Estefanía Padilla Martínez	X		
Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez	X		
Dip. Julio César Covarrubias Mendoza	x		

Aprobándose con 05 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, dando un total de 05 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco 27 de octubre de 2022

Dip. Claudia García Hernández

Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	